



REPÚBLICA DE PANAMÁ  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RECURSO DE IMPUGNACIÓN

EXPEDIENTE No. 099-2017

APELANTE: COMIPEL, S.A.

ACTO IMPUGNADO: Resolución No.CM6752 de 4 de julio de 2017, por la cual se adjudica el acto de selección de contratista por Contratación Menor No.2017-1-35-0-08-CM-006752, emitida por el INSTITUTO PANAMEÑO DE DEPORTES (PANDEPORTES).

MAGISTRADO PONENTE: ELÍAS SOLÍS GONZÁLEZ

RESOLUCIÓN No.017-2018-TACP de 5 de enero de 2018 (Decisión).

CONSIDERANDO:

La Ley 22 de 27 de junio de 2006 crea en su artículo 120 al Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, como ente independiente e imparcial, con jurisdicción en todo el territorio de la República de Panamá, el cual tiene competencia para conocer en única instancia de los Recursos de Impugnación en contra de las resoluciones u otro acto administrativo que adjudique o declare desierto un acto de selección de contratista o por una resolución u otro acto administrativo en el que se rechazan las propuestas, en el que se consideren que se han cometido acciones u omisiones ilegales o arbitrarias.

I. ANTECEDENTES.

El 20 de junio de 2017, el INSTITUTO PANAMEÑO DE DEPORTES (PANDEPORTES), convocó el acto público de selección de contratista por Contratación Menor No.2017-1-35-0-08-CM-006752, a través del sistema electrónico de contrataciones públicas PanamaCompra, para la adquisición de *cuatro (4) impresoras multifuncionales y ocho (8) toners*, con precio de referencia de CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN BALBOAS CON 04/100 (B/.4,571.04).

Al acto público se presentaron cinco (5) propuestas, que se detallan a continuación:

| RUC                 | Nombre Proponente        | Fecha y Hora Ingreso Oferta | Precio Total Oferta |
|---------------------|--------------------------|-----------------------------|---------------------|
| 21077-51-189871-72  | RICOH PANAMA, S.A .      | 22-06-2017 05:37 p.m.       | 3,959.00            |
| 655-128-131705-0    | CANON PANAMA S.A         | 22-06-2017 09:58 a.m.       | 4,571.04            |
| 8--713-714-08       | CARLOS ALEXIS HO CONTINY | 22-06-2017 09:00 a.m.       | 4,449.95            |
| 31736-191-244593-50 | COMIPEL, S.A.            | 22-06-2017 03:16 p.m.       | 3,210.00            |
| 8-nt-2-32249        | TyMax Services           | 23-06-2017 09:36 a.m.       | 4,228.00            |

El 4 de julio de 2017, la entidad publicó en *PanamaCompra*, la Resolución CM6752 de 4 de julio de 2017, por la cual se adjudicó el acto público en estudio, pronunciando que el 11 de julio de 2017 fue objeto de RECURSO DE IMPUGNACIÓN ante este tribunal, por el licenciado Edmundo Adriano Hernández Trehane, abogado de profesión y representante legal de la empresa COMIPEL, S.A.



## **II. ADMISIÓN DEL RECURSO DE IMPUGNACIÓN.**

Previo verificación del cumplimiento de la normativa aplicable al recurso de impugnación, el Tribunal procedió a darle curso según el procedimiento consagrado en la ley y su reglamento, admitiendo el mismo a través de la Resolución No.099-2017-Pleno/TACP de 1 de septiembre de 2017 (Admisión).

## **III. PRETENSIONES DE LA RECURRENTE.**

La parte actora centró su disconformidad con la adjudicación del acto público No.2017-1-35-0-08-CM-006752, a través del escrito visible a fojas 7 y 8 del expediente jurídico, por considerar que fue fundamentada en un Criterio Técnico erróneo ya que, según señaló, en la propuesta presentada por la empresa COMIPEL, S.A. se anexó el catálogo descriptivo de los equipos ofertados, dentro del que se especificó que poseen la opción de dos (2) bandejas.

Apuntó la recurrente que la propuesta de la empresa COMIPEL, S.A. es la de menor precio y a la vez cumple con todos los requisitos y exigencias del pliego de cargos, por tanto solicitó a este Tribunal restituir el derecho vulnerado, adjudicándole el acto público No.2017-1-35-0-08-CM-006752.

## **IV. PRESENTACIÓN DEL INFORME DE CONDUCTA Y EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO POR PARTE DE LA ENTIDAD.**

Mediante Nota No.137-2017 de 13 de septiembre de 2017, fue remitido el expediente administrativo original y el informe de conducta (fojas 35 a 38 del expediente jurídico), que contiene el recuento del acto público que nos ocupa desde su convocatoria hasta la publicación de la resolución impugnada, resaltando que la adjudicación se fundamentó en el Criterio Técnico No.7 de 29 de junio de 2017, expedido por el Departamento de Tecnología del Instituto Panameño de Deportes (PANDEPORTES).

## **V. CAUDAL PROBATORIO.**

A través de la Resolución No.041-2017-TACP de 20 de octubre de 2017, se admitieron las pruebas aportadas por la actora, así como se solicitó prueba de oficio a la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental que consistió en un informe indicando si las propuestas presentadas por RICOH PANAMÁ, S.A.; TYMOX SERVICES (TANIA CORONADO); F1 SOLUTIONS (CARLOS HO) y CANON PANAMÁ, S.A., dentro del acto público de selección de contratista por Contratación Menor No.2017-1-35-0-08-CM-006752, cumplen con las especificaciones técnicas exigidas en el pliego de cargos.

Mediante la Nota No.AIG-IAH-N-No.1144-2017 de 9 de noviembre de 2017, el Administrador General de la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental remitió informe técnico emitido por ingenieras adscritas a la Dirección de Arquitectura Tecnológica de dicha entidad, en el que se señaló que las propuestas presentadas por CANON PANAMÁ, S.A. y RICOH PANAMÁ, S.A. cumplen con las especificaciones técnicas del pliego de cargos respectivo y, por el contrario, las propuestas de F1 SOLUTIONS (CARLOS HO); COMIPEL, S.A. y TYMOX SERVICES (TANIA CORONADO) no cumplen (fojas 051 a 056 del expediente jurídico).

## **VI. ALEGATOS.**



A través de la Resolución No.022-2017-TACP de 21 de noviembre de 2017, se comunicó a las partes que podían presentar sus alegatos ante este Tribunal, por el término de dos (2) días hábiles, a partir del día hábil siguiente a la publicación de dicha resolución, en el sistema electrónico de contrataciones públicas *PanamaCompra*, sin embargo, concluido el término, las partes no presentaron escritos.

## VII. ANÁLISIS DELIBERATIVO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS.

Iniciamos nuestro análisis señalando que el procedimiento de selección de contratista adjudicado es una Contratación Menor, consagrada en el artículo 41 de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, cuya reglamentación se encuentra en el Decreto Ejecutivo 366 de 28 de diciembre de 2006, el cual permite de manera expedita la adquisición de bienes, obras y servicios por tres mil balboas (B/.3,000.00) y que no excedan los treinta mil balboas (B/.30,000.00), cumpliéndose con un mínimo de formalidades y con sujeción a los principios de contratación que dispone esta Ley.

El criterio de selección instaurado en el acto público por Contratación Menor No.2017-1-35-0-08-CM-006752, fue que se adjudicaría al proponente que ofertara el precio más bajo y que a la vez cumpliera con todos los requisitos y exigencias del pliego de cargos.

Como quedó expuesto, la disconformidad de la recurrente se concreta en que, según señala, su propuesta cumple a cabalidad el pliego de cargos, contrario a lo indicado por la entidad en el acto administrativo impugnado.

Debido a la obligación que tiene el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas de motivar posturas y enfoque de las diversas situaciones de índole jurídico, nos corresponde entrar a dilucidar la controversia referente a lo argumentado por la recurrente y la entidad contratante, así como analizar cada una de las piezas procesales que reposan en el expediente administrativo y en el registro electrónico del acto público de marras.

Cónsono a lo anterior, el Principio de Transparencia consagrado en el artículo 18 de la referida Ley 22 de 2006 indica en su numeral 5, que los actos administrativos que se expidan en la actividad contractual o con ocasión de ella, salvo los de mero trámite, se motivarán en forma detallada y precisa e igualmente lo serán los informes de evaluación precontractual, el acto de adjudicación y la declaratoria de desierto del acto.

En el estudio del recurso de impugnación que nos ocupa, observamos que la propuesta de menor precio, por la suma de TRES MIL DOSCIENTOS DIEZ BALBOAS CON 00/100 (B/.3,210.00), presentada por la recurrente COMIPEL, S.A. aportó la información técnica *solicitada en el numeral 9 de Otros Requisitos* en idioma inglés (fojas 48 a 53 del expediente administrativo), por lo que no cumple, en virtud de que las propuestas y toda la documentación en los procedimientos de selección de contratistas debe ser presentada en español, conforme lo establece la Constitución Política en su "artículo 7: El español es el idioma oficial de la República.", aunado a que el pliego de cargos anotó que la documentación debía ser traducida al idioma español por intérprete público autorizado.

Ahora bien, en el examen de la segunda propuesta de menor precio presentada por RICOH PANAMÁ, S.A., por la suma de TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE BALBOAS CON 00/100 (B/.3,959.00), se observa poder de representación otorgado por la señora Adriana Ramírez Urrego a favor de la señora Kamie Farrah



Zúñiga para presentar y firmar la propuesta (foja 72); al respecto debemos señalar que Ramírez Urrego es apoderada especial con facultades expresas contenidas en escritura inscrita en el Registro Público (fojas 67 a 71) y dentro de dichas facultades no se señaló que esta a su vez tenga potestad para otorgar poder, para que un tercero actúe en nombre y representación de la sociedad RICOH PANAMÁ, empero dado que la propuesta de dicha sociedad fue presentada de manera electrónica y todos los documentos signados por Ramírez Urrego, no se requiere el poder de representación referido.

Continuando con la verificación de la propuesta de RICOH PANAMÁ, S.A. concluimos que cumple con todos los requisitos del pliego de cargos, así como los equipos ofertados, en atención a la evaluación realizada por la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental (fojas 051 a 056 del expediente jurídico), cumplen las especificaciones técnicas solicitadas por la entidad licitante.

En virtud de las consideraciones vertidas, esta colegiatura estima que lo procedente es confirmar la adjudicación del acto público No.2017-1-35-0-08-CM-006752, convocado por el INSTITUTO PANAMEÑO DE DEPORTES (PANDEPORTES), con fundamento en lo dispuesto en el literal a) del artículo 354 del Decreto Ejecutivo 366 de 28 de diciembre de 2006, el cual dispone:

*“El Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, luego del análisis de los hechos y las pruebas que obren en autos, procederá a:*

*a) Confirmar lo actuado por la entidad contratante,*

*...”*

Respecto a la fianza de Recurso de Impugnación, considera este Tribunal que la actuación del recurrente no ha sido temeraria, por lo que se procederá con su devolución.

En atención a todo lo anteriormente valorado, el Pleno del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas en uso de sus facultades legales y reglamentarias;

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: CONFIRMAR** en todas sus partes la Resolución No.CM6752 de 4 de julio de 2017, mediante la cual el INSTITUTO PANAMEÑO DE DEPORTES (PANDEPORTES), adjudicó a RICOH PANAMÁ, S.A. el acto público de selección de contratista por Contratación Menor No.2017-1-35-0-08-CM-006752, para el *“SUMINISTRO DE EQUIPO INFORMÁTICO PARA EL CEMED Y EL DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO” (sic)*, por la suma de TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE BALBOAS CON 00/100 (B/.3,959.00).

**SEGUNDO: ORDENAR** la devolución, a la recurrente COMIPEL, S.A., de la Fianza No.04-1004560-0 emitida por Acerta Seguros el 22 de julio de 2017, por un límite máximo de responsabilidad de CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN BALBOAS CON 50/100 (B/.481.50), según la Diligencia de Consignación No.076-2017 de 11 de julio de 2017, que reposa a foja 020 del expediente jurídico.

**TERCERO: DEVOLVER**, al INSTITUTO PANAMEÑO DE DEPORTES (PANDEPORTES), el expediente administrativo contentivo de las actuaciones surtidas dentro del procedimiento de selección de contratista No.2017-1-35-0-08-CM-006752, el cual consta de un (1) tomo, con ciento veinticinco (125) folios, según informe secretarial de 14 de julio de 2017, que reposa a foja 026 del expediente jurídico.  

**CUARTO: NOTIFICAR** a las partes de la presente resolución, a través del sistema electrónico de contrataciones públicas *PanamaCompra*, notificación que se entenderá surtida, transcurrido un (1) día hábil posterior a su publicación en el referido sistema.

**QUINTO: ADVERTIR** a las partes que esta resolución agota la vía gubernativa y contra la misma no se admitirá recurso alguno, salvo la acción que corresponda ante la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.

**SEXTO: ORDENAR** la salida y archivo del expediente No.099-2017, previa anotación en el registro respectivo.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículo 3, 18, 41, 103, 120, 129, 130 y 141 de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, Artículo 80 y 354 del Decreto Ejecutivo 366 de 28 de diciembre de 2006 y Artículo 7 de la Constitución Política de la República de Panamá.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



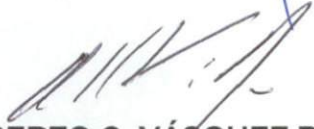
**ELÍAS SOLÍS GONZÁLEZ**  
Magistrado



**JOSÉ ARANDA RÍOS**  
Magistrado



**DIÓGENES DE LA ROSA CISNEROS**  
Magistrado



**ALBERTO C. VÁSQUEZ R.**  
Secretario General

